

104732-13

MUNICIPIO DE MANTA

CATASTRO URBANO

20.379-04

c.002/11 Kantaf

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO DE SERVIDUMBRE POR LAS RUCAS: NO SI

CLAVE CATASTRAL: 215 YC06

INDICADORES: 1 2 3 4 5 6 7

INDICADORES: 8 9 10

INDICADORES: 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

INDICADORES: 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

INDICADORES: 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

INDICADORES: 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

INDICADORES: 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60

INDICADORES: 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70

INDICADORES: 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80

INDICADORES: 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90

INDICADORES: 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

INDICADORES: 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110

INDICADORES: 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120

INDICADORES: 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130

INDICADORES: 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140

INDICADORES: 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150

INDICADORES: 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160

INDICADORES: 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170

INDICADORES: 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180

INDICADORES: 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190

INDICADORES: 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200

INDICADORES: 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210

INDICADORES: 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220

INDICADORES: 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230

INDICADORES: 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240

INDICADORES: 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250

INDICADORES: 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260

INDICADORES: 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270

INDICADORES: 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280

INDICADORES: 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290

INDICADORES: 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300

INDICADORES: 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310

INDICADORES: 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320

INDICADORES: 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330

INDICADORES: 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340

INDICADORES: 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350

INDICADORES: 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360

INDICADORES: 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370

INDICADORES: 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380

INDICADORES: 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390

INDICADORES: 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400

INDICADORES: 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410

INDICADORES: 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420

INDICADORES: 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430

INDICADORES: 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440

INDICADORES: 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450

INDICADORES: 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460

INDICADORES: 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470

INDICADORES: 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480

INDICADORES: 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490

INDICADORES: 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500

INDICADORES: 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510

INDICADORES: 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520

INDICADORES: 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530

INDICADORES: 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540

INDICADORES: 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550

INDICADORES: 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560

INDICADORES: 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570

INDICADORES: 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580

INDICADORES: 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590

INDICADORES: 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600

INDICADORES: 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610

INDICADORES: 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620

INDICADORES: 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630

INDICADORES: 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640

INDICADORES: 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650

INDICADORES: 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660

INDICADORES: 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670

INDICADORES: 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680

INDICADORES: 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690

INDICADORES: 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700

INDICADORES: 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710

INDICADORES: 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720

INDICADORES: 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730

INDICADORES: 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740

INDICADORES: 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750

INDICADORES: 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760

INDICADORES: 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770

INDICADORES: 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780

INDICADORES: 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790

INDICADORES: 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800

INDICADORES: 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810

INDICADORES: 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820

INDICADORES: 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830

INDICADORES: 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840

INDICADORES: 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850

INDICADORES: 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860

INDICADORES: 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870

INDICADORES: 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880

INDICADORES: 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890

INDICADORES: 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900

INDICADORES: 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910

INDICADORES: 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920

INDICADORES: 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930

INDICADORES: 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940

INDICADORES: 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950

INDICADORES: 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960

INDICADORES: 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970

INDICADORES: 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980

INDICADORES: 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990

INDICADORES: 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

INDICADORES: 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010

INDICADORES: 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020

INDICADORES: 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030

INDICADORES: 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040

INDICADORES: 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050

INDICADORES: 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060

INDICADORES: 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070

INDICADORES: 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080

INDICADORES: 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090

INDICADORES: 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100

INDICADORES: 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110

INDICADORES: 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120

INDICADORES: 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130

INDICADORES: 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140

INDICADORES: 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150

INDICADORES: 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160

INDICADORES: 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170

INDICADORES: 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180

INDICADORES: 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190

INDICADORES: 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200

INDICADORES: 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210

INDICADORES: 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220

INDICADORES: 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230

INDICADORES: 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240

INDICADORES: 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250

INDICADORES: 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260

INDICADORES: 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270

INDICADORES: 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280

INDICADORES: 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290

INDICADORES: 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300

INDICADORES: 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310

INDICADORES: 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320

INDICADORES: 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330

INDICADORES: 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340

INDICADORES: 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350

INDICADORES: 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360

INDICADORES: 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370

INDICADORES: 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380

INDICADORES: 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390

INDICADORES: 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400

INDICADORES: 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410

INDICADORES: 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420

INDICADORES: 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430

INDICADORES: 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440

INDICADORES: 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450

INDICADORES: 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460

INDICADORES: 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470

INDICADORES: 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480

INDICADORES: 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490

INDICADORES: 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500

INDICADORES: 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510

INDICADORES: 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520

INDICADORES: 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530

INDICADORES: 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540

INDICADORES: 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550

INDICADORES: 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560

INDICADORES: 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570

INDICADORES: 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580

INDICADORES: 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590

INDICADORES: 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600

INDICADORES: 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610

INDICADORES: 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620

INDICADORES: 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630

INDICADORES: 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640

INDICADORES: 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650

INDICADORES: 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660

INDICADORES: 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670

INDICADORES: 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680

INDICADORES: 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690

INDICADORES: 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700

INDICADORES: 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710

INDICADORES: 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720

INDICADORES: 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730

INDICADORES: 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740

INDICADORES: 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750

INDICADORES: 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760

INDICADORES: 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770

INDICADORES: 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780

INDICADORES: 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790

INDICADORES: 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800

INDICADORES: 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810

INDICADORES: 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820

INDICADORES: 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830

INDICADORES: 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840

INDICADORES: 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850

INDICADORES: 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860

INDICADORES: 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870

INDICADORES: 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880

INDICADORES: 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890

INDICADORES: 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900

INDICADORES: 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910

INDICADORES: 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920

INDICADORES: 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930

INDICADORES: 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940

INDICADORES: 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950

INDICADORES: 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960

INDICADORES: 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970

INDICADORES: 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980

INDICADORES: 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990

INDICADORES: 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000

INDICADORES: 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010

INDICADORES: 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020

INDICADORES: 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030

INDICADORES: 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040

INDICADORES: 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050

INDICADORES: 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060

INDICADORES: 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070

INDICADORES: 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080

INDICADORES: 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090

INDICADORES: 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100

INDICADORES: 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110

INDICADORES: 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120

INDICADORES: 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130

INDICADORES: 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140

INDICADORES: 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150

INDICADORES: 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160

INDICADORES: 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170

INDICADORES: 2171 2172 2173 2174 2175

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN MANTA**



C.20379
2157906

\$39185,64

NOTARIO

Ab. Jorge N. Guanoluisa G.

e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar



2014	13	08	01	P4.613
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN Y ANDREA AMARILIS MACIAS VINCES A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 56,990,25 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 02 DEL 2014.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CÓNYUGES SEÑORES HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN Y ANDREA AMARILIS MACIAS VINCES, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS.-

CUANTIA: USD \$ 56.990,25

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dos de julio de año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO de cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial de Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copia se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" o "EL BANCO" o "EL ACREEDOR"; por otra los conyuges señores HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN y ANDREA AMARILIS MACIAS VINCES casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes se denominarán como "LOS VENDEDORES"; y por último comparecen señores CARLOS-FERNANDO BEDON

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN Y ANDREA AMARILIS MACIAS VINCES, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** Los Vendedores son propietarios de un terreno y vivienda, ubicado en la Urbanización Sabana I, signado con el número Seis de la manzana D, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** diez coma cincuenta metros y avenida LS-dos; **POR ATRÁS:** diez coma cincuenta metros y lote número veinte; **POR EL COSTADO DERECHO:** diecinueve metros y lote número siete; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** diecinueve metros y lote número cinco. Terreno que tiene una superficie total de ciento noventa y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el veintidós de julio del dos mil trece, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el dos de septiembre del dos mil trece.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un terreno y vivienda, ubicado en la Urbanización Sabana I, signado con el número Seis de la manzana D, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:**

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



(35)

diez coma cincuenta metros y avenida LS-dos; **POR ATRÁS:** diez coma cincuenta metros y lote número veinte; **POR EL COSTADO DERECHO:** diecinueve metros y lote número siete; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** diecinueve metros y lote número cinco. Terreno que tiene una superficie total de ciento noventa y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase con todas sus instalaciones exclusivas que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la caída de inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**-Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(r) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) a pagar el precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.** **LOS COMPRADORES**, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, con los términos que se indican en este contrato, por

convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** LOS VENDEDORES, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.-** SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS** Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ Y ANA LUCIA RAMIREZ ERAS**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno y vivienda, ubicado en la Urbanización Sabana, signado con el número Seis de la manzana D, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabi. d) Los antecedentes de dominio

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



(105)

son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a los cónyuges señores **HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN Y ANDREA AMARILIS MACIAS VINCES**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** diez coma cincuenta metros y avenida LS: dos; **POR ATRÁS:** diez coma cincuenta metros y lote número veinte; **POR EL COSTADO DERECHO:** diecinueve metros y lote número siete; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** diecinueve metros y lote número cinco. El inmueble tiene una superficie de ciento noventa y nueve coma cincuenta metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por escrito, acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado,

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA, estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

(uato)

los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que e. BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosole en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos. a) Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia o orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir con cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA:** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

(Cm 12)

precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del B IESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El B IESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al B IESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el B IESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información de carácter social sobre el comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN MANTA

sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA




Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Seis

41078



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 41078:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 10 de julio de 2013*
 Parroquia: Los Esteros
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno ubicado en la Urbanización Sabana I, signado con el número SEIS de la manzana D de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente : 10,50m Avenida LS-2, Por atrás : 10,50m y Lote numero 20. Por el Costado derecho : 19,00m y Lote numero siete. Por el Costado izquierdo, 19,00m, y lote numero 5. Terreno que tiene una superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, SOLVENCIA EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.160 09/12/2003	14.073
Compra Venta	Compraventa	2.161 09/12/2003	14.082
Planos	Planos	5 07/03/2007	31
Liquidación de Sociedad Conyu	Liquidación de Sociedad Conyugal	3 03/08/2012	100
Compra Venta	Compraventa	2.701 02/09/2013	53.717

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

3 Compraventa

Inscrito el : martes, 09 de diciembre de 2003
 Tomo: 1 Folio Inicial: 14.073 - Folio Final: 14.081
 Número de Inscripción: 2.160 Número de Repertorio: 4.991
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de noviembre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

un lote de terreno ubicado en la Lotización Mendoza Ponce de la actual Parroquia Los Esteros del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente, noventa y ocho metros y calle pública dejada por los mismos herederos por atrás los mismos noventa y ocho metros y linderando con propiedad de Joaquín Mendoza Ponce por un costado, trescientos sesenta y cinco metros y linderando con el lote de terreno adjudicado al señor Luis Mendoza Ponce por el otro costado los mismos trescientos sesenta y cinco metros y linderando con doscientos ochenta metros veinte centímetros por el otro costado con el lote de terreno que por esta misma escritura se va adjudicar



a Ramón Mendoza Ponce y en veintiséis metros con propiedad de N. pilozo . Terreno que tiene una superficie total de treinta mil siete metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05505412	Mendoza Vera Leonardo F	Casado(*)	Manta
Comprador	13-05505438	Mendoza Vera Ricardo Alberto	Soltero	Manta
Comprador	13-05505420	Mendoza Vera Sandra Liliana	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-02005986	Mendoza Ponce Ramon Francisco	Casado	Manta
Vendedor	13-02005994	Vera Barcia Lilia Esther	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	311	25-feb-1997	185	186

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de diciembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 14.082 - Folio Final: 14.088

Número de Inscripción: 2.161 Número de Repertorio: 4.992

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de noviembre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en la Lotización Mendoza Ponce de la actual Parroquia Los Esteros del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos. Por el frente, ciento once metros y linderando con calle pública: por atrás los mismos ciento once metros y linderando con propiedad de Francisco Mendoza: por un costado, trescientos seis metros veinte centímetros y linderando con el lote de terreno adjudicado al señor Atilano Mendoza Ponce: por el otro costado los mismos trescientos seis metros veinte centímetros y linderando con terreno que va ser adjudicado al señor Cesar Mendoza Ponce. Terreno que tiene una superficie total de treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados veinte decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05505412	Mendoza Vera Leonardo F	Casado(*)	Manta
Comprador	13-05505438	Mendoza Vera Ricardo Alberto	Soltero	Manta
Comprador	13-05505420	Mendoza Vera Sandra Liliana	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-02005986	Mendoza Ponce Ramon Francisco	Casado	Manta
Vendedor	13-02005994	Vera Barcia Lilia Esther	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	312	25-feb-1997	186	186

3 / 1 Planos

Inscrito el: miércoles, 07 de marzo de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 31 - Folio Final: 48

Número de Inscripción: 5 Número de Repertorio: 1.055

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de febrero de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Las Urbanizaciones Sabana 1 y Sabana 2 cuyos Propietarios - Promotores son los Señores Ricardo Alberto, Leonardo F. y Sandra Liliana Mendoza Vera, representadas por el Mandatario señor Ramon Francisco Mendoza



Ponce, según consta de los poderes. Acta entrega Recepción de planos, de la URBANIZACIÓN SABANA N. 1 la cual esta compuesto de la manzana A el cual tiene 16 lotes, la manzana B con doce lotes, la manzana C con doce lotes, la manzana D, con 22 lotes, la manzana E, con 22 lotes Y la URBANIZACION SABANA N. 2, compuesta de la manzana F el cual tiene 18 lotes, la manzana G con 18 lotes, la manzana H con 14 lotes la manzana I con 24 lotes y la manzana J con 24 lotes. Quedando Lotes destinados para garantía de la obras de infraestructura los siguientes, de la Urbanización Sabana 1 Manzana C con 12 lotes desde el 01 al 12 con una rea de 2.456,57m², Manzana B con 10 lotes enumerados desde el 01 al 10 y con un área de 2.057,57m², de la Urbanización Sabana 2 de la manzana J con 24 lotes enumerados desde el 01 al 24 y con un área de 5.215,30m². Con fecha 2 de Junio del 2011 se Encuentra Oficio recibido N. 16-DI-LRG de fecha 31 de Mayo del 2011, en la que se comunica que con fecha 15 de Diciembre del 2006 fue aprobada la Urbanización sabana 1 y que de acuerdo a los informe técnicos, señalan que la obras de infraestructura de dicha urbanización se encuentran culminadas en un 100%, es factible la liberación de los lotes en garantías, de la manzana B, Diez lotes del 01 al 10, y de la Manzana C 12 lotes, signados del 01 y al 12.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-05505412	Mendoza Vera Leonardo F	Casado(*)	Manta
Propietario	13-05505438	Mendoza Vera Ricardo Alberto	Soltero	Manta
Propietario	13-05505420	Mendoza Vera Sandra Liliana	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2160	09-dic-2003	14073	14081
Compra Venta	2161	09-dic-2003	14082	14088

4 / 1 Liquidación de Sociedad Conyugal

Inscrito el: viernes, 03 de agosto de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 100 - Folio Final: 133
 Número de Inscripción: 3 Número de Repertorio: 4.472
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de octubre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Renuncia de gananciales La Señora Katy Villavicencio Navia expresamente señala que renuncia a los gananciales que le pudiera corresponder de los bienes que conforman el extinta sociedad Conyugal. Tocándole al señor Leonardo F. Mendoza Vera. Un Lote Ubicado en la Lotización Mendoza Ponce actualmente Sabana II de la actual parroquia Los Esteros. Un bien inmueble ubicada en la Lotización Mendoza Ponce actualmente urbanización Sabana I de la Parroquia Los Esteros. Un terreno ubicado en la Lotización Mendoza compuesto por los lotes uno, dos tres y cuatro de la manzana C que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto. Tocándole a la Sra. Katy Monserrate Villavicencio Navia un bien inmueble ubicada en la Urbanización Manta Beach signado con el numero ocho de la manzana C-03. La Sra. Katy Villavicencio Navia renuncia a los gananciales que le pudieron corresponder en aplicación al artículo 198 del Código Civil de los bienes que conforman la extinta sociedad conyugal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-05505412	Mendoza Vera Leonardo F	Divorciado	Manta
Propietario	80-00000000000000	Villavicencio Navia Katy Monserrate	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	4168	03-10-2011	24354	24374
Compra Venta	2160	09-dic-2003	14073	14081

Certificación de Inscripción Notarial
 Folia Registrada: 41073

Página 3 de 4



Compra Venta	2161	09-dic-2003	14082	14088
Planos	5	07-mar-2007	31	48

5 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 02 de septiembre de 2013
 Tomo: 1 Folio Inicial: 53.717 - Folio Final: 53.732
 Número de Inscripción: 2.701 Número de Repertorio: 6.365
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de julio de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA de un lote de terreno signado con el numero Seis de la Manzana D de la Urbanizacion Sahana I- terreno que tiene una superficie total de Ciento noventa y nueve metros cincuenta decimetros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07602654	Jimenez Merchan Hernan Augusto	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-05505412	Mendoza Vera Leonardo F	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-05505438	Mendoza Vera Ricardo Alberto	Soltero	Manta
Vendedor	13-05505420	Mendoza Vera Sandra Liliana	Casado	Manta
Vendedor	80-000000036573	Silva Arteaga Gale Santiago	Casado	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Liquidación de Sociedad Conyugal	1		
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:41:01 del viernes, 16 de mayo de 2014

A petición de: Sr. Gilberta Jimenez Espinoza

Elaborado por: Cleotilde Orteneiz Suarez Delgado
 130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0090946

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de JIMENEZ MERCHAN HERNAN AUGUSTO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 de marzo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2157906000 URB.SABANA I MZ-D LT.6
Manta, catorce de marzo del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Roberto Macías García
Tesorero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0063355

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenciente a HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN
ubicada en URB. SABANA 1 MZ-D LOTE 6
cuyo AVÁLUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
de \$39185.64 TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 64/100 DOLARES la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

AFIGUEROA

Manta, de del 20
14 DE MARZO 2014

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





CERTIFICACION

No. 0315-0721

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad del Sr. **Hernán Augusto Jiménez Merchán**, ubicado en la Urbanización "Sabana 1", Lote No. 6. M. D. Parroquia Los Esteros, cantón Manta, se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,50m. - Avenida LS-2
Atrás: 10,50m. - Lote No. 20
Costado Derecho: 19,00m. - Lote No. 7
Costado Izquierdo: 19,00m. - Lote No. 5
Área Total: 199,50m².

Manta, Abril 11 del 2014

Sr. Raimero Llor Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite de inscripción en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en los rubros correspondientes.

JCM.



Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0109261

No. Certificación: 709261

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 12 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20379

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-15-79-06-000

Ubicado en: URB. SABANA IMZ-D LT.6

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 199,50 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1307602654 HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

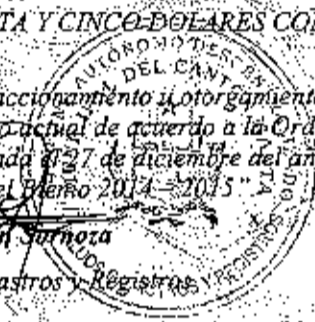
TERRENO:	5985,00
CONSTRUCCIÓN:	33200,64
	<u>39185,64</u>

Son: TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTÁVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, ratificada en el Pleno 2014-2015"

[Firma]
Arg. María Elena Jarama

Director de Avalúos, Catastros y Registros



569.907
0.96 (7097)
74284 = Alcab

6/19/2014 9:37

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-15-79-06-000	192.50	39185.64	13789H	285172
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1307522654	JIMENEZ MERCHAN HERNAN AUGUSTO	URB SABANA I MZ-D T.6	Impuesto principal		559,50	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		170,87	
			TOTAL A PAGAR		740,87	
ADQUIRIENTE						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		740,87	
1717713430	BEDON GAYTANEZ CARLOS FERNANDO	SN	SALDO		0,00	

EMISION: 6/19/2014 9:37 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



CUANTIA: \$56990.25 CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS/100 DOLARES
NOTA. LO CORREGIDO ES VALIDO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosario Riera M
RECIBIDOR



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0009684

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./RUC: 1307522654001
NOMBRES: JIMENEZ MERCHAN HERNAN AUGUSTO
RAZÓN SOCIAL: URB. SABANA I MZ-D T.6
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 314485
CAJA: MARGARITA AKCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 27/05/2014 11:24:07

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VAJOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00



AL SEÑOR JOTSE QUAGUITA, Notario, en virtud de la fe pública que me ha conferido, el día lunes, 29 de agosto de 2014, me ha otorgado el presente CERTIFICADO DE SOLVENCIA.

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA N° 131013710-2

MACIAS VINCES ANDREA AMARILIS

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-12-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN


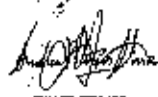





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CONTABILIDAD

MACIAS MORA EMIGDIO OSWALDO
MACIAS MORA EMIGDIO OSWALDO
VINCES RAFAELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2013-06-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-04

V2345V3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

050 1310137102

050-0231 NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
MACIAS VINCES ANDREA AMARILIS

MANABI MANABI CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUÍ
PARROQUIA 1
ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

CIUDADANÍA N° 130760265-4

JIMENEZ MERCHAN HERNAN AUGUSTO

MANABI/MANTA/MANTA

25 OCTUBRE 1976

0044 02131 M

MANABI/MANTA

11/05/2024




ECUATORIANA***** V4343V3442

MACIAS VINCES ANDREA AMARILIS

SUPERIOR BIÓLOGO



WILFRIDO WILFRIDO JIMENEZ E

GUADALUPE GUADALUPE MERCHAN

MANTA MANTA 11/05/2012

11/05/2024

DUP 0043142

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

048 1307602654


048-0045 NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
JIMENEZ MERCHAN HERNAN AUGUSTO

MANABI MANABI CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MANTA
PARROQUIA 1
ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1717 1343-2
 BEDON GAVILANEZ CARLOS FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO SANTA FE BOCA
 28 ABRIL 1965
 00140 0287 02878 M
 PICHINCHA: QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965




Carlos Bedon Gavilanez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CASADO RAMÍREZ ERAS ANA LUCÍA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CANTÓN GUANO
 JIMENA OLIVERA GAVILANEZ
 03/09/2004
 REN 0072276

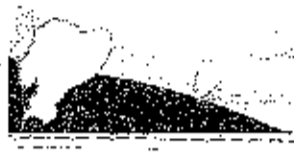




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171767729-2
 RAMIREZ ERAS ANA LUCIA
 LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN
 14 JULIO 1986
 009-0008 02016 F
 LOJA/LOJA
 EL SACRARIO 1986



Ana Lucía Ramírez Eras

ECUATORIANA***** 81131A21E2
 CASADO BEDON GAVILANEZ CARLOS FERNANDO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RAMIREZ PITISACA ANGEL MANUEL
 ERAS ERAS LUCINDA MARCELYNA
 QUITO 16/04/2012
 16/04/2004
 DUP 0016207

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 085
 085 - 0001 1717877292
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 RAMIREZ ERAS ANA LUCIA

MANABÍ
 PROVINCIA MANTA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 MANTA
 PARROQUIA
 ZONA

Carlos Bedon Gavilanez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 013
 013 - 0259 1717713430
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 BEDON GAVILANEZ CARLOS FERNANDO

MANABÍ
 PROVINCIA MANTA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 MANTA
 PARROQUIA
 ZONA

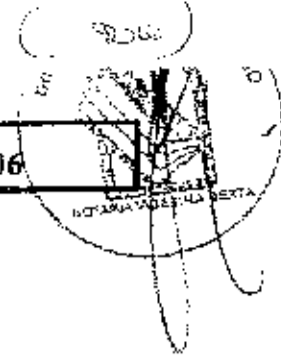
Carlos Bedon Gavilanez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





DISTRITO METROPOLITANO

2014 17 01 26 P 1606



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA**

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DISECOPIAS)

NF

PE. Portoviejo

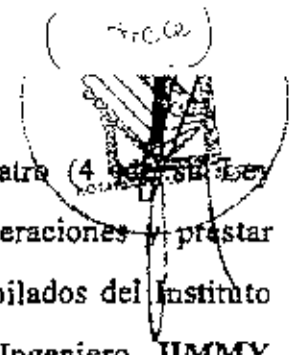
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del artículo constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Ca. Jara

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0100951987~~ ^{ca. Jara} ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 N. 0100951987

CIUDADANIA
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

FECHA DE EMISION
 2009-12-22

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SECCION CASADO
 DUEÑA MARIBELITA
 SANCHEZ MOLINA



INSTRUCCION SUPERIOR DE LA JURISDICCION DEL JUEZ

APellidos y nombres del NUB
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

APellidos y nombres de la madre
 MUÑOZ MALDONADO DOLORES

SEXO Y FECHA DE EMISION
 MASCULINO
 2009-12-22

FECHA DE EMISION
 2009-12-22

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES ZONA 021


021 - 0270 0100951987

NOMBRE DEL CERTIFICADO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

PROVINCIA
 CUNCA

CANTON
 CUNCA

PRESENCIA DE LA JUNTA

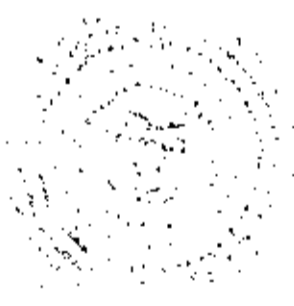


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

QUITO, a 5 MAR 2014

DR. HOMER LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VICESINO SEXTO
 DEL CANTON QUITO





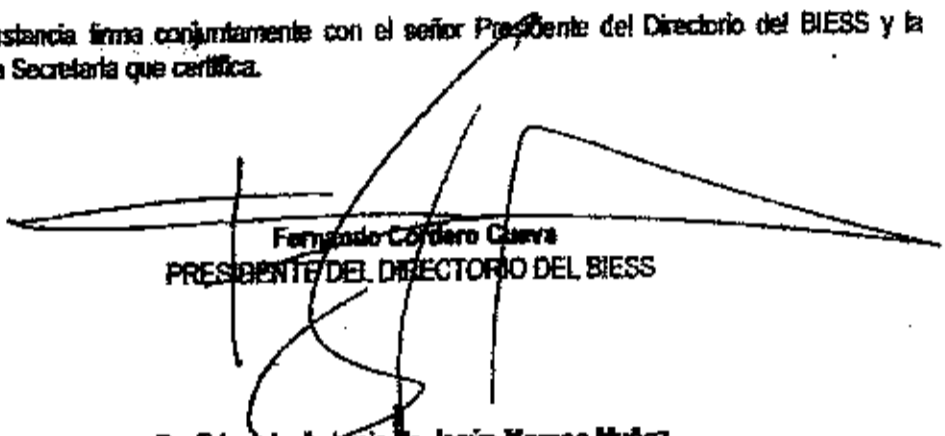
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en la establecida en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095188-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

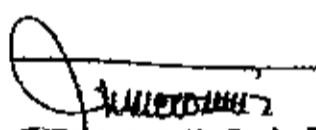
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.


Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Caldero Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

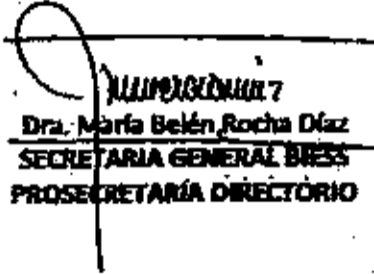
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 11, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se anexa, es igual al documento
presentado a fe no.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO HOMERO LOPEZ OBANDO
EL CANTÓN QUITO



Se otorgó

Doc. 25615

gò ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA. JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-



Dr. Homero Lopez Ojando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 140241444
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/POROTOVIEJO
01- SEPTEMBER 1966
015- 0336 02275 E
MANABI/POROTOVIEJO
POROTOVIEJO 1966

7015



EQUATORIANA
CASAS RIVERA DELGADO RAMON J
SUPERIOR ISO. AGRICOLA
OLPIO MIRANDA
SOLLA GALARZA
POROTOVIEJO
02/02/2019

0624349



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266 1304314441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
POROTOVIEJO	12 DE MARZO	1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



(De la sesión)

de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO



ANA LUCIA RAMIREZ ERAS
C. C. # 171787729-2

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

CARLOS FERNANDO BEDON GAVILANEZ

C. C. # 171771343-0

HERNAN AUGUSTO JIMENEZ MERCHAN

C. C. # 130760265-4

ANDREA AMABILIS MACIAS VINGES

C. C. # 131013710-2



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS).-

Ab. Jorge Guanabaza G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

